
UNA NOVEL CLÁUSULA PARA UN CRÍTICO ESCENARIO EUROPEO: EL APORTE DE LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DE LA CLÁUSULA DE ASISTENCIA MUTUA

Pablo César Mortarotti *

*Abogado (Universidad Nacional de Córdoba —UNC— República Argentina). Máster en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. España). Diplomado en Diplomacia Contemporánea (UNC). Doctorando en Derecho (UNC). Prof. Adjunto de Derecho Internacional Público (Universidad Católica de Córdoba —UCC—). Prof. Ayudante de Derecho Internacional Público (UNC). Prof. Titular Experto de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración Regional (Universidad Siglo 21). Miembro Titular de AADI. Miembro Titular de ADEI. Miembro del IELEPI (España). Miembro de ECSA Argentina. Miembro del Instituto de Derecho Internacional y Derecho de la Integración de la Academia Nacional de Derecho y Cs. Sociales de Córdoba, República Argentina. Email: pcmortarotti@gmail.com

Palabras clave: Unión Europea, cláusula de asistencia mutua, Política Común de Seguridad y Defensa, conflicto Rusia/Ucrania.

Keywords: European Union, mutual assistance clause, Common Security and Defense Policy, Russia /Ukraine conflict.

Resumen: La Unión Europea ha adquirido una dimensión estratégica peculiar al tener frontera con Rusia. Hoy, cualquier intento de ésta por aproximarse al centro de Europa puede ser interpretada como una amenaza. Es aquí donde la cláusula de asistencia mutua del artículo 42.7 del Tratado de la Unión Europea cobra un papel importantísimo y está destinada a aplicarse en caso de una agresión armada al territorio de alguno de los Estados miembro de la Unión.

Es cierto que es una novel cláusula y que no se ha activado hasta la fecha, pero podría serlo en cualquier momento. Este aporte del derecho de la integración europea significa afianzar una Unión Europea de seguridad y de defensa reforzada que, si bien hoy no puede dejar de coexistir con la OTAN, consolide una política defensiva conjunta a nivel bloque —ante una agresión armada a uno de sus miembros—



que sea superadora de la defensa individualizada de los Estados en la OTAN, lo que evitaría la actual dependencia de ésta y contribuiría a la seguridad de Europa.

La cláusula de asistencia mutua debe entenderse y ejecutarse dentro del contexto de los principios y los valores comunes de la Unión Europea tales como la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el desarrollo sostenible, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y los principios de integridad territorial e igualdad soberana de los Estados del derecho internacional, que le dan sustento. No debemos perder de vista que, en sus relaciones con el resto del mundo, la Unión está destinada a afirmar y promover sus valores e intereses y contribuir al respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del contenido de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

Abstract: The European Union has acquired a peculiar strategic dimension by having a border with Russia. Today, any attempt by it to get closer to the center of Europe can be interpreted as a threat. It is here where the mutual assistance clause of article 42.7 of the Treaty on European Union plays a very important role and is intended to be applied in the event of an armed attack on the territory of one of the Member States of the Union.

It is true that it is a novel clause and that it has not been activated to date, but it could be at any time. This contribution of the right to European integration means consolidating a reinforced security and defense European Union that, although today it cannot stop coexisting with NATO, consolidates a joint defensive policy at the bloc level—in the face of an armed attack on one of its members—that goes beyond the individualized defense of the States in NATO, which would avoid the current dependence on it and would contribute to the security of Europe.

The mutual assistance clause must be understood and executed within the context of the common principles and values of the European Union such as human dignity, freedom, democracy, equality, sustainable development, the rule of law and respect for human rights and the principles of territorial integrity and sovereign equality of the States of international law, which give it support. We must not lose sight of the fact that, in its relations with the rest of the world, the Union is destined to affirm and promote its values and interests and contribute to respect for the principles of the Charter of the United Nations and the content of the Bill of Rights Fundamentals of the Union.

I. INTRODUCCIÓN

En un crítico escenario europeo como el actual, caracterizado por la invasión de la Federación de Rusia del territorio de Ucrania desde 2022, ha cobrado importancia y actualidad el estudio y el debate en torno a un instituto jurídico peculiar: la *cláusula de asistencia mutua* receptada en el artículo 42.7 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Su activación está sujeta a una agresión armada que pueda sufrir un Estado miembro de la Unión Europea en su territorio, y apareja el deber de ayuda y asistencia de los demás Estados miembros con todos los medios a su alcance.

Constituye un aporte del derecho de la Unión Europea para consolidar la seguridad común, con el innegable sustento en el principio de solidaridad entre sus miembros, aunque respetando el carácter específico de la política de seguridad y defensa de cada uno de ellos.

La cláusula tiene como antecedente el artículo VIII del Tratado de la Unión Europea Occidental (UEO), aunque la actual recepción en el TUE difiere de la automaticidad explícita que tenía en aquel¹, como veremos más adelante.

Asimismo, se hace necesario analizarla y distinguirla de la cláusula de solidaridad, receptada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), entenderla dentro del marco de referencia del sistema de la Organización de las Naciones Unidas y como una herramienta no sólo defensiva, sino que, inspirada en los principios y valores de la Unión, está destinada a garantizar la paz y la estabilidad del bloque europeo.

La falta de activación de esta cláusula hasta la fecha, hacen de ella un novel instrumento con gran potencialidad de aplicación en el devenir a futuro del crítico escenario europeo y global.

II. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL Y OPERATIVA

El TFUE² recepta la cláusula de solidaridad en el artículo 222, y el TUE³ la cláusula de asistencia mutua en el artículo 42.7. Ambas se vinculan y fueron reforzadas por el Tratado de Lisboa, aunque difieren en su naturaleza jurídica, sus fines y su operatividad.

De acuerdo al TFUE, la cláusula de solidaridad supone que será la propia Unión y sus Estados miembros los que actuarán *conjuntamente* con espíritu de solidaridad si uno de

1 Se inicia con el Tratado de Bruselas (Tratado Económico, Social, Cultural y de Defensa Colectiva) del 17 de marzo de 1948, firmado por Francia, Reino Unido, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, como respuesta a la amenaza militar de la Unión Soviética a Europa Central. En 1954, se termina de configurar la UOE con la participación de la República Federal Alemana e Italia, en cuyo Estatuto figuraba el artículo VIII que indicaba que a petición de una de las partes contratantes se abrirían consultas sobre una situación que, en cualquier punto del mundo, pudiera constituir una amenaza a la paz o a la estabilidad económica de los aliados. Como se observa, era territorialmente más ambicioso que el artículo 5 del Tratado de Washington (OTAN) de 1949, consecuencia también del Tratado de Bruselas de 1948.

2 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3 Tratado de la Unión Europea.



ellos fuese objeto de un ataque terrorista o víctima de una catástrofe natural o de origen humano.

En esos supuestos taxativos, el rol de la Unión es movilizar todos los instrumentos de que disponga, incluidos los medios militares puestos a su disposición por los Estados, con el objetivo de prevenir la amenaza terrorista en el territorio de los Estados miembros, proteger a las instituciones democráticas y a la población civil de posibles ataques terroristas y prestar asistencia a un Estado miembro en el territorio de éste, a petición de sus autoridades políticas.

El artículo 222 señala el rol de los propios Estados (más allá de la propia Unión), quienes tienen la obligación de prestar asistencia a un Estado miembro —a petición de sus autoridades— objeto de un ataque terrorista o catástrofe natural o humana, coordinándose en el seno del Consejo de la Unión Europea (en adelante «el Consejo»).

Las formas a través de las cuales la Unión aplica esta cláusula de solidaridad serán definidas mediante decisión adoptada por el Consejo, a propuesta conjunta de la Comisión y del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, con la salvedad de que cuando dicha decisión (vinculante) tenga repercusiones en el ámbito de la defensa, el Consejo se pronunciará de conformidad con el apartado 1 del artículo 31 del TUE, es decir, bajo la regla de la unanimidad entre él y el Consejo Europeo. Asimismo, deberá informarse al Parlamento Europeo. El Consejo estará asistido por el Comité Político y de Seguridad, con el apoyo de las estructuras creadas en el marco de la Política Común de Seguridad y Defensa, y por el Comité contemplado en el artículo 71, que le presentarán —en su caso— dictámenes conjuntos.

Esta cláusula integra la Quinta Parte del TFUE denominada «Acción Exterior de la Unión», y se desarrolla en el Título VII (propio) de manera exclusiva.

Por otro lado, la cláusula de asistencia mutua del artículo 42.7 del TUE, establece que:

«Si un Estado miembro es objeto de una agresión armada en su territorio, los demás Estados miembros le deberán ayuda y asistencia con todos los medios a su alcance, de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Ello se entiende sin perjuicio del carácter específico de la política de seguridad y defensa de determinados Estados miembros».

Esta cláusula se ubica dentro del Título V del TUE titulado «Disposiciones Generales relativas a la Acción Exterior de la Unión y disposiciones específicas relativas a la Política Exterior y de Seguridad Común», Capítulo 2 denominado «Disposiciones Específicas sobre la Política Exterior y de Seguridad Común», Sección 2: «Disposiciones sobre la Política Común y de Seguridad y Defensa».

De los supuestos de aplicación de una y otra podemos decir con Rubio García (2011) que ambas terminan entrelazando las dos dimensiones de la Política Exterior de la Unión Europea y que se trata de *las dos facetas de una misma solidaridad* en el proceso de integración europeo. Es decir, que mientras la cláusula de solidaridad se desarrollaría en el



interior (fase interna), la de asistencia mutua implicaría esa misma solidaridad pero en el exterior (fase externa)⁴.

Asimismo, mientras que la cláusula de asistencia mutua se enmarca en las competencias compartidas con sustento en la intergubernamentalidad y en la unanimidad, la cláusula de solidaridad se encuadra dentro de las competencias de apoyo, coordinación o complemento con más transferencia de competencias a la Unión que en el caso de la primera. Ahora bien, unanimidad en la toma de decisión no supone luego, a la hora de activar la cláusula de asistencia mutua, la obligación de actuar conjuntamente; existe la posibilidad de acuerdos bilaterales entre el Estado agredido y el que asiste⁵, aunque lo ideal sería un frente conjunto.

Podemos indicar, siguiendo a Rubio García (2011) que, entre las razones de la incorporación de ambas cláusulas en el Tratado de Lisboa, advertimos: la necesaria cooperación y complementariedad de la Unión Europea con la OTAN, el fenómeno del terrorismo internacional y la necesidad de un rol definido de la Unión Europea en este terreno para no hacer la «labor de limpieza» después de que la OTAN lleve a cabo operaciones de envergadura, y una nueva arquitectura de seguridad en Europa de carácter indivisible cuyo fin sea la estabilidad en todo el continente europeo mediante acuerdos multilaterales que expresen los principios recogidos en la Carta de Naciones Unidas, como la igualdad soberana de los Estados y la inviolabilidad de las fronteras, basada en los valores de la democracia, los derechos humanos y el Estado de Derecho⁶.

III. LA CLÁUSULA DE ASISTENCIA MUTUA Y LA POLÍTICA COMÚN DE SEGURIDAD Y DEFENSA

De la ubicación normativa de ambas cláusulas podemos afirmar que se «encastran» o «entrelazan» para contribuir a la configuración de la Política Exterior de la Unión Europea: la cláusula de solidaridad como parte constitutiva de la «Acción Exterior de la Unión», y la cláusula de asistencia mutua formando parte de la PESC⁷ —pilar de la integración—

4 RUBIO GARCÍA, D. *Las cláusulas de asistencia mutua y solidaridad introducidas por el Tratado de Lisboa: el refuerzo de la seguridad y la defensa en la Unión Europea*. Documento de Trabajo 57/2011, Observatorio de Política Exterior Española, Fundación Alternativas-Ministerio de Defensa, España, 2011, p. 14.

5 MORILLAS, P. «El 42.7: cobertura europea para la defensa francesa», *Opinión CIDOB*, Barcelona, 2015, p.1

6 RUBIO GARCÍA, D. *Las cláusulas de asistencia mutua y solidaridad introducidas por el Tratado de Lisboa: el refuerzo de la seguridad y la defensa en la Unión Europea*. Documento de Trabajo 57/2011, Observatorio de Política Exterior Española, Fundación Alternativas- Ministerio de Defensa, España, 2011 p. 42.

7 Política Exterior y de Seguridad Común.



y específicamente de la PCSD⁸. No obstante, cabe señalar que la PESC/PCSD también forman parte de la Acción Exterior de la Unión, pero con un alcance y especificidad particular.

La PCSD es un subproducto de la PESC, ubicándose dentro de ella a la cláusula de asistencia mutua «para desarrollar a esta última como un embrión genuinamente europeo de alianza político-militar de la UE»⁹, distinto de la OTAN.

Así, la PCSD ofrecerá a la Unión una capacidad operativa basada en *medios civiles y militares*. La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de ella que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros (art. 42.1 TUE); es decir, se hace necesario una solidaridad de corte político entre los Estados miembros para que sea efectiva.

Esa solidaridad política en pro de una política de defensa común o común de defensa (de acuerdo al art. 24.1 TUE) deberá sustentarse en la unanimidad requerida a tales fines en el Consejo Europeo (art. 42.2 TUE), adoptando los Estados miembros una decisión en este sentido de conformidad con sus respectivas normas constitucionales.

No obstante, al día de hoy no debemos perder de vista que la política de defensa común de la Unión no afecta el carácter específico de la política de seguridad y de defensa de determinados Estados miembros, respeta las obligaciones derivadas del Tratado del Atlántico Norte para determinados Estados miembros que consideran que su defensa común se realiza dentro de OTAN y será compatible con la política común de seguridad y de defensa establecida en dicho marco.

Es sabido que la PESC constituye un pilar intergubernamental, y ésta es también la naturaleza jurídica de la cláusula de asistencia mutua, debiéndose entender que -si bien cuenta con autonomía normativa europea propia- en los hechos no puede negarse la colaboración, complementariedad y coordinación que debe existir entre la UE y la OTAN —de la que forman parte varios Estados miembros de la Unión—.

Ello no obsta a que la UE, como *actor político activo y global*¹⁰, defina su política común de defensa y desarrolle las capacidades civiles y militares ante la posibilidad de un ataque armado, independientemente de la pertenencia de alguno de los Estados miembros a la OTAN.

La aplicación de la PCSD supondrá que cada Estado miembro ponga a disposición de la Unión sus capacidades civiles y militares para contribuir a los objetivos definidos por el

8 Política Común de Seguridad y Defensa.

9 RUBIO GARCÍA, D. *Las cláusulas de asistencia mutua y solidaridad introducidas por el Tratado de Lisboa: el refuerzo de la seguridad y la defensa en la Unión Europea*. Documento de Trabajo 57/2011, ob. cit., p. 19.

10 *Ibidem*, p. 35.

Consejo, a la vez que las fuerzas multinacionales que entre ellos constituyan para mejorar progresivamente sus capacidades militares. Será la Agencia Europea de Defensa (AED) —en el ámbito del desarrollo de las capacidades de defensa, la investigación, la adquisición y el armamento— quien determinará las necesidades operativas, fomentará medidas para satisfacerlas, contribuirá a definir y, en su caso, a aplicar cualquier medida oportuna para reforzar la base industrial y tecnológica del sector de la defensa, participará en la definición de una política europea de capacidades y de armamento y asistirá al Consejo en la evaluación de la mejora de las capacidades militares¹¹.

El Consejo adoptará por unanimidad, a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad o a iniciativa de un Estado miembro, las decisiones relativas a la Política Común de Seguridad y Defensa, incluidas las relativas al inicio de una misión. El Alto Representante podrá proponer que se recurra a medios nacionales y a los instrumentos de la Unión, en su caso, conjuntamente con la Comisión.¹²

IV. LA CLÁUSULA DE ASISTENCIA MUTUA: SU OPERATIVIDAD Y SUS APORTES. EL VÍNCULO ENTRE LA ONU, LA UE Y LA OTAN

Centrándonos en la cláusula de asistencia mutua, su aporte es la *ayuda y la asistencia* entre los Estados miembros en dos aspectos: la seguridad y la defensa. Ello se desprende de que su activación depende de que se produzca una *agresión armada* en el territorio de alguno de ellos (concepto que no se restringe al geográficamente europeo, sino que incluye a cualquier territorio de sus miembros en el mundo, supuesto que —cabe tener bien presente— no admite el Tratado de la OTAN).

La ayuda y la asistencia son una obligación jurídica para los Estados miembros («le deberán», indica el art. 42.7) establecida por el propio TUE, que no se circunscribe a un medio específico sino que incluye «todos los medios a su alcance» es decir, no sólo militares sino también civiles, aunque siempre de conformidad con el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

La Unión podrá recurrir a dichos medios en misiones fuera de su territorio que tengan por objetivo garantizar el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional, conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. La ejecución de estas tareas se apoyará en las capacidades proporcionadas por los Estados miembros. La institucionalización de una cláusula de asistencia mutua específica *la solidaridad* que los Estados miembros necesitan en el ámbito de su defensa y seguridad¹³.

11 Tratado de la Unión Europea. Art. 42.3

12 Tratado de la Unión Europea. Art. 42.4

13 Cf. Departamento de Seguridad Nacional del Gobierno de España. Consultado el 15 de agosto de 2022. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/sistema-seguridad-nacional/consejo-seguridad-nacional/clausulaTUE>



Que el TUE reenvíe al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, merece algunas consideraciones. Es claro que queda garantizado el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas (Estado miembro a su vez de la UE) hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Asimismo, las medidas tomadas por los Estados miembros de la UE, que incluyen las que pudieran tomar como Estados soberanos de manera individual o colectiva en ejercicio del derecho inmanente de legítima defensa (la asistencia mutua no tiene esta naturaleza) serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad de éste conforme a la Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Es decir, prima la legítima defensa individual/colectiva de la Carta de las Naciones Unidas que, en caso de ser ejercida por Estados de la Unión, deberá comunicarse a la propia Unión y al Consejo de Seguridad de la ONU.

Ahora bien, esa hipotética legítima defensa individual/colectiva de los Estados miembros de la Unión Europea, no afecta la autoridad y la responsabilidad *de la propia Unión* para llevar a cabo *cualquier acción* que estime necesaria en cualquier momento, lo que implica activar la cláusula de asistencia mutua y/o la de solidaridad que sus Tratados receptan.

Recapitulando, y desde la posición de un Estado miembro de la Unión, tenemos: por un lado el campo de actuación del propio Estado soberano agredido y su política de seguridad y defensa propia; por otro lado, el derecho de legítima defensa individual que otorga la Carta de las Naciones Unidas al Estado agredido; también el rol y la actuación del Consejo de Seguridad inmediatamente posterior a un ejercicio de legítima defensa individual/colectiva; asimismo, las disposiciones del Tratado de la OTAN (para los Estados miembros de la UE que son miembros de la alianza defensiva); a lo que se agrega una Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión como tal, y dentro de ella una cláusula de asistencia mutua que impone una obligación jurídica a los Estados miembros de la Unión, aunque su ejercicio quede subordinado en cierta manera a los campos anteriores.

Es decir, que siendo la asistencia mutua del art. 42.7 del TUE un aporte del pilar intergubernamental de la integración europea, donde el protagonismo lo siguen teniendo los Estados, el rol del Consejo de Seguridad de la ONU como último garante del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional sigue siendo primario. En línea con lo dicho supra, así como no puede perjudicarse el carácter específico de la seguridad y defensa de algunos Estados miembros, tampoco las disposiciones de un tratado de integración (como lo es el TUE) puede soslayar las disposiciones que son el «alma máter» de la Carta de las Naciones Unidas, como en este caso es su artículo 51.

Por otro lado, y en relación a la OTAN, el deber establecido en el TUE es más amplio que el establecido en el artículo 5 del Tratado de la OTAN¹⁴, quedando a salvo los com-

14 *Artículo 5. Las Partes acuerdan que un ataque armado contra una o más de ellas, que tenga lugar en Europa o en América del Norte, ser considerado como un ataque dirigido contra todas ellas, y en consecuencia, acuerdan que si tal ataque se produce, cada una de ellas, en ejercicio*

promisos adquiridos en el marco de esta organización por algunos Estados miembros de la Unión que forman parte de ella, para quienes seguirán siendo el fundamento de su defensa colectiva y el organismo de ejecución de ésta.

Cuando se compara la redacción del artículo 42.7 del TUE con la del artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte, hay tres diferencias principales. El artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte se basa en un «ataque armado» contra uno o más miembros de la OTAN; el artículo 42.7 TUE puede ser invocado en caso de «agresión armada». El artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte se limita a Europa, América del Norte y otras áreas definidas al norte del Trópico de Cáncer; el Tratado de la Unión Europea se refiere a «su territorio» y, por lo tanto, podría considerarse aplicable en todo el mundo debido a las muchas áreas de ultramar de los Estados miembros de la Unión. El artículo 5 del Tratado de la OTAN permite a las partes decidir sobre su asistencia, desde «medidas diplomáticas» hasta «contramedidas armadas», mientras que, según el Tratado de la Unión Europea, los Estados miembros están obligados a prestar ayuda y asistencia «por todos los medios a su alcance».

Como se observa, la activación de la cláusula de asistencia mutua está condicionada por muchos factores; quizás sea esto lo que dificulte que se la pueda desplegar a todas luces.

Lo expuesto nos interpela en nuestro análisis respecto de cuál debería ser la relación entre la Unión Europea con su cláusula de asistencia mutua y la OTAN con su misión establecida en el artículo 5 del Tratado de Washington: ¿subordinados o socios? Trataremos de brindar una respuesta en las conclusiones.

V. EL PAPEL DE LA CLÁUSULA DE ASISTENCIA MUTUA EN EL ACTUAL ESCENARIO EUROPEO

En el actual escenario crítico europeo es crucial poder definir el rol y la actuación de la Unión Europea en base a sus propósitos y principios. La figura normativa de la cláusula de asistencia mutua está receptada. El problema es de qué manera y cuándo entrará en escena.

del derecho de legítima defensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, ayudar a la Parte o Partes atacadas, adoptando seguidamente, de forma individual y de acuerdo con las otras Partes, las medidas que juzgue necesarias, incluso el empleo de la fuerza armada, para restablecer la seguridad en la zona del Atlántico Norte. Cualquier ataque armado de esta naturaleza y todas las medidas adoptadas en consecuencia serán inmediatamente puestas en conocimiento del Consejo de Seguridad. Estas medidas cesarán cuando el Consejo de Seguridad haya tomado las disposiciones necesarias para restablecer y mantener la paz y la seguridad internacionales.



Tras los atentados llevados a cabo por la organización terrorista DAESH en París, el 13 de noviembre de 2015, los Ministros de Defensa de los Estados miembros de la Unión aceptaron por unanimidad la petición por parte del ministro francés de activar la cláusula de asistencia mutua. Sin embargo, estos hechos en realidad daban lugar a la activación de la cláusula de solidaridad por tratarse de un ataque terrorista (art. 222 del TFUE).

El 14 de enero de 2016, el Parlamento Europeo adoptó una Resolución en la que llamó la atención sobre el hecho de que la cláusula de asistencia mutua se había invocado por primera vez, considerando que ese caso establecería un precedente para el futuro de ésta¹⁵. Asimismo, los eurodiputados sostuvieron que el principio de la defensa colectiva consagrado en el artículo 5 del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) debía tener el mismo peso que el artículo 42.7 del TUE para la Unión Europea, y que la solidaridad y la ayuda y la asistencia mutuas entre los Estados miembros de la Unión, recurriendo incluso a los medios de la Unión, forman parte de los fundamentos de ésta.¹⁶

En relación a la Unión Europea y la OTAN, el Parlamento indicó que es responsabilidad de los Estados miembros crear una Unión Europea de seguridad y defensa, ya que las capacidades establecidas por sus Tratados en estos ámbitos está aún pendiente; que una Unión Europea de seguridad y defensa hará posible una Organización del Tratado del Atlántico Norte más fuerte, fomentando en consecuencia una seguridad y una defensa europeas, transatlánticas y mundiales mayores y más eficaces¹⁷.

Es importante destacar el rol asignado al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad quien tiene la responsabilidad de coordinar y de actuar por iniciativa propia en asuntos que dieran lugar a la activación de la cláusula de asistencia mutua. El Parlamento lamentó en ese momento que la aplicación del artículo 42.7 del TUE no haya sido dirigida o coordinada de manera proactiva por la Alta Representante, lo que hizo perder una oportunidad de dar una respuesta verdaderamente europea que pudiera servir de referencia en la actualidad. Recordó que se presentaron muchos obstáculos operativos y que algunas instituciones de la Unión, en particular el Consejo Europeo, no facilitaron la tarea ni utilizaron todo su potencial para garantizar una respuesta colectiva eficaz en aplicación de la cláusula de asistencia mutua. La Resolución le encomendó a la Alta Representante de la Unión que determine, en estrecha cooperación con el Consejo Europeo y la Comisión, los medios y procedimientos pertinentes de la Unión en el marco de la cláusula de asistencia mutua para coordinar y dirigir dichas operaciones.

La activación de la cláusula de asistencia mutua, requiere que existan *directrices* para que sea tal, y que no se limite a medidas ad hoc, gestión ad hoc y cooperación ad hoc; esto fue lo que sucedió en 2015 y así lo plantea con total crudeza y crítica el Parlamento Europeo¹⁸, considerando que la activación de la cláusula de asistencia mutua brinda

15 Cf. B8-0058/2016. Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la cláusula de asistencia mutua, de conformidad con el artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea. (2015/3034(RSP))

16 *Ibidem*, apartados E y F.

17 *Ibidem*, apartado J.

18 *Ibidem*, puntos 7 y 8.

una oportunidad única para establecer las bases de una Unión Europea de seguridad y defensa sólida y sostenible porque sólo con una capacidad de seguridad y defensa *autónoma*¹⁹ estará la Unión equipada y preparada para hacer frente a las amenazas y retos que sufre la seguridad tanto interior como exterior.

En este sentido, en marzo de 2022 el Consejo de la Unión Europea aprobó el documento denominado «Una Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa – Por una Unión Europea que proteja a sus ciudadanos, defienda sus valores e intereses y contribuya a la paz y la seguridad internacionales». Aquí los Estados miembros acordaron una visión estratégica común en relación al papel de la Unión en materia de seguridad y defensa y se fijaron objetivos concretos y amplios hasta 2030²⁰.

Sin lugar a dudas, en estos momentos críticos internacionales y europeos, debe ser la propia Unión la que coordine el proceso para que, llegado el supuesto de necesidad de activación de la cláusula de asistencia mutua, lo sea de manera plena, óptima y eficaz.

Para evitar que los Estados miembros tengan que concretar y acordar de manera bilateral el tipo de ayuda disponible, desde el año 2004 existe la AED²¹ (Agencia Europea de Defensa) que fomenta la colaboración, pone en marcha nuevas iniciativas e introduce soluciones para mejorar las capacidades de defensa de la Unión, ayudando a los Estados miembros que lo deseen (salvo Dinamarca) a desarrollar capacidades de defensa conjunta que sustentan la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión.

Luego de la invasión de Rusia a Ucrania, en la Cumbre de París de 2022, Suecia y Finlandia pidieron a la Unión la activación de la cláusula de defensa mutua en caso de un ataque o agresión armada rusa contra ellos. Esto condujo a que en la Declaración Final de la Cumbre se hiciera expresa referencia al tema, de la siguiente manera:

«...Conociendo el carácter específico de la política de defensa y de seguridad de algunos Estados miembros, seguiremos apostando por la asistencia mutua bajo el artículo 42 (7) del Tratado de la Unión Europea»²².

El 26 de junio de 2022, el Consejo Europeo decidió —con el voto unánime de los representantes de los 27 Estados miembros— que Ucrania y Moldavia se conviertan formalmente en candidatos para formar parte de la Unión. Por el momento no se ha otorgado este estatus a Georgia alegando que aún debe realizar algunas reformas importantes

19 Lo que muchos doctrinarios denominan «Autonomía Estratégica Abierta de la Unión Europea». Para más información **DIEZ HOCHLEITNER COUSTEAU, R.** Jornadas sobre la Presidencia Española del Consejo. Universidad de Alcalá, 5 de mayo de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=6MgXWlzRDJA>

20 Para mayor información sobre el concepto de «Brújula Estratégica de la UE» consultar: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/03/21/a-strategic-compass-for-a-stronger-eu-security-and-defence-in-the-next-decade/>

21 Para más información consultar en: https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/institutions-and-bodies-profiles/eda_es

22 Declaración Cumbre de París, del 11 de marzo de 2022.



como mostrar unidad política además de involucrar a la sociedad civil. Los candidatos deberán contar con varias condiciones políticas y económicas, además de adoptar algunos principios democráticos establecidos para ingresar al bloque. Dentro de los beneficios del ingreso a la Unión está la protección por los otros miembros en caso de que uno fuese blanco de alguna agresión armada, es decir, la aplicación de la cláusula de asistencia mutua. Sin lugar a dudas, una vez que ingresen, su posición geográfica significará un nuevo desafío en la estrategia de seguridad y defensa de Europa.

En la Cumbre de la OTAN llevada a cabo en Madrid del 28 al 30 de junio de 2022, se aceptó el ingreso de Suecia y Finlandia a la organización y comenzaron su proceso de adhesión. Finlandia ingresó finalmente a la OTAN el pasado 4 de abril de 2023. El ingreso de Suecia es inminente luego de sorteada la oposición de Hungría y de Turquía²³. A la fecha de redacción de este artículo aún no se ha producido. Se estima que su ingreso definitivo se concretará antes de la próxima Cumbre de la OTAN en Vilna (Lituania) en julio de este año 2023. Cuando la entrada de Suecia sea efectiva, de los 27 países que forman parte de la Unión Europea, 23 serán a su vez miembros de la alianza atlántica, lo que muestra la trascendencia de la cooperación que en materia de seguridad debe existir entre las dos organizaciones.

En la Declaración de la Cumbre de Madrid de 2022 se ha calificado a los tiempos actuales como «críticos» para la seguridad, la paz y la estabilidad internacional en el contexto de «el regreso de la guerra al continente europeo» y de «un escenario internacional de alta competición geopolítica». Se expresa que la Federación Rusa es la amenaza más importante y directa para la seguridad de los Aliados y para la paz y la estabilidad en el área euroatlántica, a la vez que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, sigue representando una amenaza directa para la seguridad de sus poblaciones y para la estabilidad y la prosperidad internacionales. Además, se señalaron como riesgos actuales las amenazas cibernéticas, espaciales, híbridas y asimétricas y el uso malicioso de tecnologías emergentes y disruptivas.

En este contexto de inestabilidad europea, la Cumbre de Madrid condenó la «guerra de agresión» de Rusia contra Ucrania, y respecto de la OTAN remarcó el «nivel sin precedentes de cooperación con la Unión Europea», decidiéndose fortalecer aún más esa asociación estratégica UE-OTAN en un espíritu de total apertura mutua, transparencia, complementariedad y respeto por los diferentes mandatos de las organizaciones, la autonomía en la toma de decisiones y la integridad institucional, según lo acordado por las dos organizaciones. Se destaca la determinación común de responder a la guerra de Rusia contra Ucrania con la fuerza de esta asociación única y esencial, de la que participan

23 El Secretario General de la OTAN, Jens Stoltenberg, ha manifestado al Presidente de Turquía en reunión del día 3 de junio de 2023 que Suecia ha cumplido con las tres condiciones impuestas por Turquía a saber: 1) Modificación de la Constitución sueca; 2) Poner fin al embargo de armas; 3) Cooperación antiterrorista incluso con el PKK. Consultado el 6 de junio de 2023 en: <https://es.euronews.com/video/2023/06/04/stoltenberg-dice-que-suecia-ha-cumplido-su-acuerdo-con-turquia-para-ingresar-en-la-otan>

también socios comunes de la región de Asia y el Pacífico, para abordar los desafíos de seguridad compartidos²⁴.

Con esta visión se ha definido un «nuevo concepto estratégico»²⁵ en la OTAN que supone un entorno de seguridad en la alianza basado en la defensa colectiva con un enfoque de 360 grados en los dominios terrestre, aéreo, marítimo, cibernético y espacial, cuyas tres tareas principales serán la disuasión y la defensa, la prevención y la gestión de crisis y la seguridad cooperativa.

Este nuevo concepto estratégico repercute, sin lugar a dudas, en la seguridad y la defensa de la Unión Europea y plantea el desafío de mejorar aún más ambas organizaciones para que sigan satisfaciendo los intereses de los aliados y los socios, discutiendo enfoques comunes para los desafíos de seguridad global donde los intereses de la OTAN se ven afectados, compartiendo perspectivas a través de un compromiso político más profundo y encontrando áreas concretas de cooperación para abordar las preocupaciones de seguridad compartidas. Esta cooperación OTAN - UE, con el enfoque 360° de la primera, da un lugar a nuevos interlocutores existentes y potenciales *más allá del área euroatlántica*²⁶.

Se pretende que con el actual «cambio en el entorno de seguridad de Europa»²⁷ ambas organizaciones lancen nuevas medidas para intensificar el apoyo político y práctico personalizado a los socios (incluidos Bosnia y Herzegovina, Georgia y la República de Moldavia, ésta última con aspiraciones de integrar la Unión Europea) para desarrollar su integridad y resiliencia, capacidades y defender su independencia política, a la vez que apoyo al desarrollo de capacidades para los socios del sur.

En línea con todo lo expuesto, el Parlamento Europeo declaró a la Federación de Rusia como Estado promotor del terrorismo²⁸. Dentro de los frondosos «Considerando» del instrumento, destacamos a los fines de este trabajo el siguiente:

«J. Considerando que Rusia plantea un riesgo para la seguridad y la protección de todo el continente europeo y el orden internacional basado en normas a través de sus esfuerzos por socavar la seguridad y la protección de las instalaciones nucleares ucranianas y sus amenazas de utilizar armas nucleares; que funcionarios rusos han amenazado en varias ocasiones a países europeos, también con medidas técnico-militares, debido a su apoyo a Ucrania y a sus aspiraciones de incorporarse a la OTAN; que el intento de Rusia de aprovechar las exportaciones de energía

24 Declaración de la Cumbre de Madrid, emitida por los Jefes de Estado y de Gobierno de la OTAN que participaron en la reunión del Consejo del Atlántico Norte en Madrid el 29 de junio de 2022, punto 15. Disponible en: https://www.nato.int/cps/en/natohq/official_texts_196951.htm

25 *Ibidem*, punto 7

26 *Ibidem*, punto 16.

27 *Ibidem*, punto 17.

28 Propuesta de Resolución Común —RC-B9-0482/2022— presentada de conformidad con el artículo 132, apartados 2 y 4, del Reglamento interno sobre el reconocimiento de la Federación de Rusia como Estado promotor del terrorismo (2022-2896(RSP)) del 21 de noviembre de 2022.



como instrumento de coerción geopolítica equivale a utilizar el suministro de energía como arma; que los daños causados a los gasoductos Nord Stream 1 y 2 el 26 de septiembre de 2022 provocaron grandes fugas de gas en el mar Báltico y constituyeron un ataque medioambiental a la Unión».

Así, la Resolución del Parlamento Europeo pide a la Unión Europea y a sus Estados miembros que elaboren *un marco jurídico de la Unión* para la designación de Estados como promotores del terrorismo y Estados que utilizan medios terroristas, lo que activaría un conjunto de medidas restrictivas importantes contra esos países y tendría profundas implicaciones de carácter restrictivo en las relaciones de la Unión con ellos. Asimismo, pide al Consejo que considere la posibilidad de añadir a la Federación de Rusia a tal lista de la Unión de Estados promotores del terrorismo. En particular, la resolución pide al Consejo que incluya al Grupo Wagner, al 141 Regimiento Especial Motorizado, también conocido como los «kadirovitas», así como a otros grupos armados, milicias o agentes subsidiarios financiados por Rusia, como los que operan en los territorios ucranianos ocupados, en la lista de la UE de personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas (lista de terroristas de la UE).²⁹

Desde el punto de vista jurídico, la inclusión de la Federación Rusa como «Estado promotor del terrorismo» y de los grupos mencionados como «implicados en actos terroristas», deja abierta la puerta a la activación de la cláusula de solidaridad y no sólo a la de asistencia mutua. Lo dicho reafirma lo señalado al comienzo respecto de la interrelación de ambas cláusulas.

VI. CONCLUSIONES

En el actual escenario crítico global con epicentro en el continente europeo a partir de la invasión rusa de Ucrania en febrero de 2022, la Unión Europea se ha visto llamada a desplegar su protagonismo como un actor regional y global indiscutido, aprobando y ejecutando un novedoso paquete de sanciones (once hasta la fecha) contra Rusia con el fin de debilitar al invasor y a la élite política rusa en el aspecto económico y financiero, principal fuente de financiamiento de la guerra. En esta dirección ha sido notorio el trabajo de todas las instituciones de la Unión, marcado por el fuerte liderazgo de la Presidenta de la Comisión.

Recientemente, Ucrania ha sido aceptado para que inicie su proceso de incorporación a la Unión Europea por la vía ordinaria del artículo 49 del TUE. De igual manera, Moldavia. Concomitantemente, la actitud rusa plantea incertidumbre respecto a potenciales nuevas invasiones en Europa. Todo esto genera importantes interrogantes a corto plazo en relación a la activación de la cláusula de asistencia mutua del artículo 42.7 del TUE.

Por otro lado, el pedido en 2022 de Suecia y Finlandia —miembros de la Unión— de activar la cláusula de asistencia mutua ante la amenaza de una invasión de su territorio

29 *Ibidem*. Puntos 4 y 6.



por parte de Rusia, y el inicio del ingreso de ambas a la OTAN, plantean otro desafío de actuación a corto plazo. Este hecho supone necesariamente un cambio de paradigma en la cooperación entre la Unión Europea y la OTAN. En el contexto actual ya no podemos concebirlas como compartimentos estancos con visiones exclusivamente «europeístas» o «atlantistas» sino que se hace necesaria una alianza o cooperación armónica que optimice el nuevo concepto estratégico de la OTAN con una política europea de seguridad común y su especie —la política de seguridad y defensa—, con un vínculo directo con la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante, en línea con Molina Del Pozo³⁰, la Unión Europea debería proveerse de una verdadera política de defensa diseñando una propuesta defensiva *conjunta* a nivel bloque que sea superadora de la defensa individualizada de los Estados en la OTAN, lo que evitaría la actual dependencia de ésta. La política de vecindad de la Unión, sustentada en valores comunes, debe ser el andamiaje para el diseño de aquella defensa que garantice la seguridad de Europa.

Debemos tener presente que la Unión Europea ha adquirido una dimensión estratégica peculiar al tener frontera con Rusia. Hoy, cualquier intento de ésta por aproximarse al centro de Europa puede ser interpretada como una amenaza. Y es aquí donde la cláusula de asistencia mutua cobra un papel central y está destinada a aplicarse. Es cierto que es una novel cláusula y que no se ha activado hasta la fecha, pero podría serlo en cualquier momento. Este aporte del derecho de la integración europea significa afianzar una Unión Europea de seguridad y defensa reforzada que no puede dejar de coexistir con la OTAN, pero que también la perfila como una organización regional defensiva ante una agresión armada a uno de sus miembros.

Asimismo, la cláusula de asistencia mutua debe entenderse y ejecutarse dentro de un contexto más amplio. Es que son los principios y los valores de la Unión Europea tales como la dignidad humana, la libertad, la democracia, la igualdad, el desarrollo sostenible, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, y los principios de integridad territorial e igualdad soberana de los Estados del Derecho Internacional, los que *le dan sustento*. Y no debemos perder de vista que, en sus relaciones con el resto del mundo, la Unión está destinada a afirmar y promover sus valores e intereses y a contribuir a la protección de sus ciudadanos, la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del contenido de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión.

Esto es, en definitiva, lo que la cláusula de asistencia mutua intenta salvaguardar por sobre una simple y llana respuesta a una agresión armada. Todos anhelamos que el proceso de integración europeo siga contribuyendo a la paz en Europa, pero siendo conscientes de que el reforzamiento de la seguridad y la defensa y el principio de solidaridad son la clave para lograrlo.

30 MOLINA DEL POZO, C. F., *Relato para la Sección de Derecho de la Integración, XXXIII Congreso Argentino de Derecho Internacional (Argentina, septiembre de 2022)*, Madrid y Almuñécar (Granada), julio de 2022.



VII. BIBLIOGRAFÍA

Libros, capítulos de libro, artículos y contribuciones

- ALDECOA LUZÁRRAGA**, Francisco (2011), «La diplomacia europea como diplomacia común», en Francisco ALDECOA LUZÁRRAGA (Coord.): *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, pp. 19-41.
- BILANCIA**, Paola (2010), «Posibles desarrollos de la política exterior y seguridad común tras el Tratado de Lisboa», *Revista de Derecho Constitucional Europeo (ReDCE)*, n.º 13, Granada, pp. 243-266.
- DUKE**, Simon (2011), «Learning to cooperate after Lisbon: Inter-institutional dimensions of the EEAS», *Cuadernos Europeos de Deusto*, n.º 44, Universidad de Deusto, Bilbao, pp. 43-61.
- GARCÍA FERNÁNDEZ**, José Ramón (2011), «Los nuevos retos diplomáticos para el Servicio Europeo de Acción Exterior», en Francisco ALDECOA LUZÁRRAGA (Coord.): *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, pp. 153- 159.
- LIÑÁN NOGUERAS**, Diego J. (2013), «La ciudadanía europea: una cuestión abierta», *Teoría y Realidad Constitucional*, n.º 32, UNED, pp. 357- 372.
- MARISCAL BERÁSTEGUI**, Nicolás (2010), *Más allá de Lisboa: horizontes europeos*, Tecnos, Madrid, 264 p.
- MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES**, José (2012), *La dimensión exterior del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia de la Unión Europea*, Iustel, Madrid, 432 p.
- MOLINA DEL POZO**, Carlos Francisco (2022), *Derecho de la Unión Europea*, 6.ª Edición, Reus, Madrid, 706 p.
- MOLINA DEL POZO**, Carlos Francisco (2022), «Aportes del Derecho de la Integración en torno al escenario crítico global», *Relato para la Sección de Derecho de la Integración, XXXIII Congreso Argentino de Derecho Internacional* (Argentina, septiembre de 2022), Madrid y Almuñécar (Granada), 60 p.
- MOLINA DEL POZO**, Carlos Francisco (2015), *Tratado de Derecho de la Unión Europea*, 4 vol., Jurúa, Curitiba-Lisboa, 800 p.
- MORILLAS**, Pol (2015), «El 42.7: cobertura europea para la defensa francesa», *Opinión CIDOB, Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona*, Barcelona, pp. 1-2.

MORTAROTTI, Pablo César (2022), «La ciudadanía europea como fundamento del derecho a la protección diplomática y consular: actualidad y perspectivas a futuro» en Carlos Francisco, **MOLINA DEL POZO** (Dir.) y Virginia, **SALDAÑA ORTEGA** (Coord.), *Los procesos de integración euro latinoamericanos: aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales*, Editorial Colex. Madrid, pp. 85-104.

MORTAROTTI, Pablo César (2020), «La protección diplomática y consular en la Unión Europea: ¿un derecho con perspectivas de desarrollo y evolución?», *Revista de la Facultad, Facultad de Derecho- Universidad Nacional de Córdoba*, Vol. XI, n.º 2, Nueva Serie II, Córdoba, pp. 11-44.

PIERNAS LÓPEZ, Juan Jorge (2016), «Ciudadanía europea y acción exterior de la Unión», en Cesáreo GUTIÉRREZ ESPADA y María José CERVELL HORTAL, *La Unión Europea como actor global de las relaciones internacionales. Retos y problemas seleccionados*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 261-294.

RAMÓN CHORNET, Consuelo (2009), «Los nuevos instrumentos de la Política Común de Seguridad y Defensa», en Francisco ALDECOA LUZÁRRAGA, Luis NORBERTO GONZÁLEZ ALONSO y Mónica GUZMÁN ZAPATER (Coord.), *La Presidencia Española de la Unión Europea en 2010: Propuestas para una agenda ambiciosa*, Editorial Marcial Pons, Madrid, pp.173-183.

RODRIGUEZ PRIETO, Victoria (2011), «El papel del Servicio Europeo de Acción Exterior en el instrumento europeo de vecindad y asociación: hacia una mayor coherencia y eficacia con los Estados vecinos», en Francisco ALDECOA LUZÁRRAGA (Coord.), *La diplomacia común europea: el servicio europeo de acción exterior*, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, pp. 161-172.

RUBIO GARCÍA, Dolores (2011), «Las cláusulas de asistencia mutua y solidaridad introducidas por el Tratado de Lisboa: el refuerzo de la seguridad y la defensa en la Unión Europea», *Documento de Trabajo 57/2011, Fundación Alternativas (OPEX-Observatorio de Política Exterior Española)-Ministerio de Defensa (Dirección General de Relaciones Institucionales e Instituto Español de Estudios Estratégico)*, Madrid, 83 p.

SALDAÑA ORTEGA, Virginia (2022), «El nuevo impulso de la Política Común de Seguridad y Defensa: Hacia una realidad coordinada de defensa armada en un espacio federal», en Carlos Francisco **MOLINA DEL POZO** (Dir.) y Virginia **SALDAÑA ORTEGA**, *Hacia la construcción de un verdadero proyecto federal para la Unión Europea*, Edit. Colex y Editorial de la UAH, Madrid.

Legislación

Tratado de la Unión Europea.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.



Tratado de la Organización del Atlántico Norte.

Declaración de París, marzo de 2022.

Declaración de Madrid (Cumbre OTAN), junio de 2022.

Resolución del Parlamento Europeo sobre la aplicación de la cláusula de asistencia mutua, de conformidad con el artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea (2015/3034(RSP)) [DOCUMENTO DE SESIÓN B8-0058/2016 del 14 de enero de 2016].

Propuesta de Resolución Común —RC-Bg-0482/2022— presentada de conformidad con el artículo 132, apartados 2 y 4, del Reglamento interno sobre el reconocimiento de la Federación de Rusia como Estado promotor del terrorismo (2022-2896(RSP)) del 21 de noviembre de 2022.

